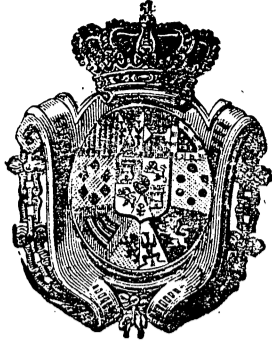


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Las peticiones hechas á favor de varios establecimientos industriales y de los criadores de ganado lanar para que se les facilite la sal á un precio mas bajo que á como se expende en los alfolies para el consumo ordinario produjeron diferentes Reales disposiciones, por las que se les dispensó siempre toda la proteccion compatible con los distintos intereses que habia necesariamente que consultar. Los ganaderos, sin embargo de haber sido ya favorecidos en el particular por la Real orden de 20 de Julio de 1835, con arreglo á lo determinado por la ley de 26 de Mayo del mismo año, han elevado á la Reina (Q. D. G.) nuevas peticiones solicitando mayor rebaja en el precio de la sal que emplean para el sostenimiento de sus ganados: y constante S. M. en el propósito de proteger por todos los medios posibles el fomento de este ramo de riqueza, asi como el de cualquiera industria que necesite dicho artículo como materia indispensable, y especialmente la agricultura; teniendo ademas en consideracion cuanto resulta en el expediente que sobre este asunto se instruye en esa Direccion, y con el fin de conciliar el beneficio que se solicita con el menor perjuicio para el Tesoro público, no respecto de aumento de ingresos, el cual ni pretende ni espera el Gobierno de S. M. por este medio, sino por el abuso que pudiera cometerse á la sombra de la gracia que se pretende, S. M. se ha servido nombrar una comision compuesta de D. Joaquin Hysern, Catedrático de medicina, individuo del Real Consejo de Instruccion pública; D. Juan María Pou y Camps, Catedrático de análisis química de los estudios superiores de la Universidad, y D. Nicolas Casas, Catedrático y Director de la escuela superior de veterinaria, los que con su reconocido celo y notoria ilustracion deberán informar acerca del modo de inutilizar la sal que se destine para dichos usos, de forma que, sin perjudicar á su objeto, no pueda tener aplicacion para el consumo ordinario; siendo por último la voluntad de S. M. que se faciliten á la comision nombrada cuantos antecedentes pida para evauar con todo el acierto necesario un informe tan indispensable para la resolucion debida en asunto de tanta importancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Circular.

Teniendo la Reina en consideracion las dudas suscitadas en varias provincias para llevar á efecto la liquidacion de las cantidades entregadas en este año de los cupos de la contribucion territorial y de Cruzada á cuenta de la dotacion del culto y clero de resultas de haber estado rigiendo provisionalmente los señalamientos circulados con la Real orden de 31 de Agosto de 1849, hasta que se sustituyeron con los comunicados en 30 de Agosto último; y considerando que segun el sistema establecido deben aplicarse á dicho objeto todos los productos del ramo de Cruzada recaudados desde 1.º de Enero último y los que se devengan en el año actual, aun cuando parte de su importe haya de cobrarse despues del mes de Diciembre próximo, pues que correspondiendo al presupuesto del presente año, queda este abierto hasta fin de Junio de 1851 para saldar las cuentas respectivas al servicio del mismo presupuesto, se ha servido S. M. resolver se rectifique el repartimiento que fue aprobado

por la Real orden de 30 de Agosto último en cuanto á los señalamientos de cada provincia por los cupos de la contribucion territorial y del ramo de Cruzada para cubrir la dotacion del culto y clero de este año, y mandar que rija en su lugar el que acompaño adjunto, cuyo total por ambos conceptos es igual al anterior; siendo en consecuencia la voluntad de S. M. que inmediatamente se proceda á hacer una liquidacion en cada provincia de lo que por la contribucion territorial se haya entregado al clero por cuenta del presupuesto de este año, y lo que con arreglo al adjunto señalamiento le corresponde percibir, para que en los meses sucesivos se le complete y no exceda el

importe de este; y que igualmente se entreguen á los Administradores del clero en cada provincia las cantidades procedentes del ramo de bulas que al mismo tiempo se le consignan, con cuyo objeto se adoptarán por la Comisaría general de Cruzada las disposiciones correspondientes á fin de activar la cobranza de los productos del ramo y obtener que todos ellos queden realizados antes de que deba cerrarse la cuenta del presupuesto vigente

De Real orden lo comunico á V..... para su inteligencia y demas efectos correspondientes en la parte que le toca. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr.....

Estado que comprende los señalamientos que se hacen para cubrir las obligaciones del culto y clero en este año por lo relativo á la consignacion sobre los fondos de Cruzada y la del cupo de la contribucion territorial en cada provincia, con inclusion de las tres Vascongadas, que S. M. la Reina se ha servido aprobar, quedando por él rectificadas y sin efecto los que por ambos conceptos lo fueron en el estado de 30 de Agosto último; á saber:

PROVINCIAS.	Consignacion sobre los fondos de Cruzada.	Cantidad del cupo de la contribucion territorial.
	Rs. vn.	Rs. vn.
Albacete.....	..	770,401.. 6
Alicante.....	30,000	4,538,946.. 7
Almería.....	88,000	4,430,337.. 12
Avila.....	270,000	4,631,763.. 28
Badajoz.....	81,000	4,846,232.. 33
Barcelona.....	895,000	4,047,516.. 30
Burgos.....	2,449,000	3,511,200.. 12
Cáceres.....	190,000	4,531,484.. 33
Cádiz.....	113,000	4,287,317.. 27
Castellon de la Plana.....	174,000	599,961.. 15
Ciudad-Real.....	..	831,451.. 18
Córdoba.....	152,000	4,987,267.. 3
Coruña.....	1,144,000	2,981,067.. 25
Cuenca.....	285,000	2,136,054.. 32
Gerona.....	892,000	4,708,836.. 19
Granada.....	174,000	2,718,998.. 24
Guadalajara.....	530,000	2,603,644.. 14
Huelva.....	..	704,100.. 19
Huesca.....	561,000	3,989,652.. 29
Jaen.....	102,000	2,163,140.. 5
Leon.....	959,000	5,287,389.. 20
Lérida.....	1,132,000	3,170,291.. 10
Logroño.....	578,000	2,312,385.. 9
Lugo.....	420,000	3,815,091.. 19
Madrid.....	342,000	4,988,237.. 9
Málaga.....	197,000	1,729,568.. 24
Murcia.....	326,000	4,471,538.. 3
Navarra.....	933,000	3,600,000
Id. por el cupo de la contribucion territorial de Vizcaya.....	..	681,429.. 29
Orense.....	806,000	3,057,658.. 26
Oviedo.....	1,429,000	2,993,753.. 25
Palencia.....	322,000	3,640,696.. 5
Pontevedra.....	792,000	2,238,925.. 15
Salamanca.....	245,000	2,690,860.. 24
Santander.....	681,000	2,500,843.. 26
Segovia.....	276,000	1,880,657.. 6
Sevilla.....	549,000	2,124,547.. 15
Soria.....	368,000	2,402,429.. 23
Tarragona.....	652,000	1,531,136.. 10
Teruel.....	258,000	1,802,599.. 15
Toledo.....	376,000	2,808,924.. 11
Valencia.....	560,000	2,825,715.. 12
Valladolid.....	80,000	2,592,558.. 31
Zamora.....	246,000	2,695,922.. 2
Zaragoza.....	547,000	2,836,998.. 10
Islas Baleares.....	178,000	1,325,061.. 24
Islas Canarias.....	18,000	1,253,930.. 25
		<hr/>
Alava.....	21,400,000	107,348,529.. 3
Guipúzcoa.....	} Clero parroquial y benefical de las tres provincias	
Vizcaya.....	} Vascongadas..... 5,931,048	
Se deducen por sobrante de los bienes del clero catedral de Alava.....	33,088	5,897,960
Total.....		21,400,000 113,246,489.. 3

Madrid 10 de Octubre de 1850.—Bravo Murillo.

Instrucción pública.—Negociado 4º

Excmo. Sr.: Las expediciones artísticas verificadas por los alumnos de la escuela de arquitectura á la ciudad de Toledo, bajo la dirección del distinguido profesor D. Antonio Zabaleta, han producido los mas felices resultados. En ellas, no solo han adquirido los alumnos los conocimientos que proporciona el exámen concienzudo y bien dirigido de monumentos célebres y de variados géneros y combinaciones arquitectónicas que han dado una justa nominación á sus autores, sino que trascribiendo al papel y al yeso aquellas obras maestras en dibujos y vaciados, han dado principio á la formación de un Museo de arquitectura que puede y debe ser un establecimiento de primera importancia, en donde á la vez se reúnan las muestras y dibujos de nuestros mejores monumentos y la colección mas escogida en que puedan nuestros arquitectos aprender lo necesario para rivalizar y tal vez exceder á sus mayores, que tantas riquezas artísticas nos dejaron. Pero no basta que ese Museo se forme y fomente, que en tan útil establecimiento se reúnan las preciosidades diseminadas por toda España. Menester es que los artistas, sea cualquiera su residencia, puedan consultarlas, y que en el extranjero sea conocida la España, tal cual fue y es, ya que por desgracia no se nos hace completa justicia por falta sin duda de medios para conocer nuestro país. La publicación de una obra en que se presente la *España artística y monumental*, hará honor á la nación y á los artistas que tomen parte en este trabajo, y contribuirá poderosamente á fomentar en nuestro país uno de los ramos de mas aplicación del arte del grabado, completamente ignorado entre nosotros por la falta de obras de este género, y abrirá, á no dudar, un nuevo camino de seguro porvenir para los jóvenes que á él se dediquen. La escuela de arquitectura debe tener este trabajo á su cuidado y dirección por su instituto, y porque tampoco sería justo arrebatársela esa gloria.

La primera expedición, que fue la del año anterior, la hicieron los alumnos á su propia costa, estimulados por sus maestros, y dejando en la escuela depositados sus trabajos. En la del presente año una escasa cantidad ha bastado para indemnizar los gastos, demostrando que el amor á las artes y no el deseo del lucro guiaba sus pasos. Lo mismo sucederá en los años venideros, porque un noble espíritu domina en dicha escuela. La obra enunciada no será concluida en tan breve tiempo como lo sería si fuese objeto de la especulación de una empresa particular; pero en cambio ganará en sus condiciones, habrá en ella exactitud y verdad, que es lo que el Gobierno desea y lo que debe buscarse en este género de trabajos. Por ello la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos del tercer año de la escuela de arquitectura de la Real Academia de San Fernando harán todos los años una expedición artística á uno de los puntos de España en que se contenga mayor número de monumentos notables, cuya expedición se hará por cuenta del Estado con la economía de gastos obtenida en el presente año.

2.º Dicha expedición será dirigida por uno de los profesores de la misma escuela.

3.º Los alumnos sacarán los vaciados en yeso y dibujos que el Director les ordene. Los vaciados y dibujos serán de la propiedad de la misma escuela.

4.º Con los dibujos y vaciados que saquen los alumnos en las expediciones artísticas se formará un Museo de arquitectura en dicha escuela, el cual procurará enriquecer el Gobierno con adquisiciones españolas y extranjeras en cuanto lo permitan los recursos asignados.

5.º A fin de que el Museo sea completo, remitiéndose todos los modelos de edificios y monumentos notables que existan en España, luego que los alumnos hayan visitado los puntos en que hay gran copia de aquellos, las expediciones se harán mandándose un alumno de los mas á propósito á cada uno de los puntos en que haya alguno ó algunos mo-

numentos notables para su estudio y levantamiento de planos.

6.º De todos los monumentos dibujados por los alumnos se irán formando por los mismos duplicados á propósito para el grabado y litografía, de manera que puedan formarse hojas de un mismo tamaño, que será el de marquilla, aunque cada hoja comprenda dos ó mas dibujos segun la conveniencia lo exija.

7.º Cada una de dichas hojas se pasará á un profesor de la escuela, que escribirá el texto de explicación ó historia de los dibujos que comprenda.

8.º Las hojas y texto pasarán luego á la Real Academia de la Historia por si conviniera ampliar el texto con noticias históricas ó biográficas, ó rectificar aquel; y hecho, lo pasará á este Ministerio.

9.º La hojas y textos servirán para la publicación por cuenta del Estado de una obra titulada *España artística y monumental*, ilustrada con láminas, en que se representen todos los monumentos notables de todos géneros.

10.º Para extender el prólogo de esta obra se reunirá una comisión mixta, formada del Director de la escuela y dos académicos de cada una de las dos Reales Academias españolas de la Historia y de San Fernando.

11.º Los gastos que se ocasionen en la publicación de esta obra se costearán de los imprevistos de Instrucción pública hasta que las Cortes determinen lo conveniente.

12.º La Junta de profesores de la escuela se ocupará sin levantar mano en redactar y someter á la aprobación del Gobierno el plan de la obra y los medios de plantear la publicación, con el presupuesto de gastos que comprenda el primer establecimiento y la publicación del primer año de trabajos, proponiendo al mismo tiempo las recompensas de honor con que deba premiarse á los arquitectos, tanto de Madrid como de las provincias que contribuyan al fomento ó ilustración de esta obra.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1850.—Manuel de Seijas Lozano.—Sr. Presidente de la Real Academia de nobles artes de San Fernando.

Negociado 5º

Excmo. Sr.: La justa importancia que han adquirido los estudios históricos, señaladamente en legislación, y su reconocido influjo en la ciencia del derecho, reclaman por parte del Gobierno una protección eficaz á los mismos, á fin de que se cultiven en España con el buen éxito que han alcanzado en otras naciones. Ninguna seguramente puede disputarnos la gloria de poseer mejores fuentes de derecho que la nuestra, ninguna nos precedió en los adelantos que la ciencia y la civilización hicieron en los preceptos que rigen á los pueblos, cuando la Europa, sumida en la ignorancia y ahorrada en la esclavitud que le impusieron los bárbaros que la ocupaban, apenas recibía unas ordenanzas mezquinas por toda regla de derecho. España levantaba en sus Concilios su gran monumento de nuestro *forum judicium*, que aceptando sin exclusivismo los grandes principios de dos civilizaciones opuestas, y amalgamándolos acertadamente, constituyó un derecho que vino á ser casi universal por su excelencia, y ha llegado á nuestros días rico de instituciones civilizadoras y de fundamentos admirables de justicia y de política. Mas adelante, invadida de nuevo esta nación, y sojuzgada por otra, cuyas costumbres, tradiciones y civilización eran absolutamente opuestas á las nuestras; ocupado este pueblo en su reconquista, sin dar descanso á una guerra de ocho siglos, su amor á la buena legislación se manifestaba en medio del estruendo de las armas, y nuestras Cortes acordaron leyes y disposiciones que envidiaran los pueblos mas avanzados, y que pudieron prosperar á la sombra de la paz que no disfrutaba España.

Las opiniones de la época y la organización y división de estos reinos produjeron tambien fueros particulares para ciudades y villas, para provincias y coronas, que encierran instituciones admirables y que merecen el estudio de los sabios, asi como la consideración y detenido exámen de parte del Gobierno y

de los altos Cuerpos del Estado. Cuando la Europa principió á sacudirse de las tinieblas en que estaba envuelta, y renació la afición al estudio; cuando los Monarcas de todos los pueblos, advirtiendo el retraso de su legislación promulgaron ordenanzas, leyes y disposiciones mas en consonancia con la ilustración de la época, D. Alonso el Sabio publicó su gran Código que asombró al mundo, y su Fuero Real, si no obra de aquel mérito, científicamente considerada, de gran valor en el terreno de la aplicación práctica. A este ilustrado Monarca siguieron Alonso XI, D. Juan el I, los Reyes católicos, D. Felipe II y otros que enriquecieron nuestro derecho, sin tener que envidiar á nación alguna. Sin embargo, la bondad de estas mismas leyes y la riqueza de nuestra jurisprudencia (bondad y riqueza reconocidas hasta por los sabios extranjeros imparciales, como lo es Juanone, hablando de la legislación y jurisprudencia de Italia, y señaladamente de Nápoles, que atribuye, y con razón, al dominio que allí ejerció España el desenvolvimiento y aclimatación de su legislación y jurisprudencia) fueron causa sin duda de que se descuidasen los estudios históricos de nuestro derecho, yaciendo en el olvido muchos ó los mas de los célebres monumentos de nuestras Asambleas legislativas y de la sabiduría de nuestros Reyes. Sin esos Códices es absolutamente imposible que los estudios históricos sobre nuestra legislación y jurisprudencia hagan progreso alguno, ni que la ciencia reciba el impulso apetecido.

Varias son las tentativas que se han hecho para reunir y publicar, ya nuestras actas ó cuadernos de Cortes, ya los fueros particulares; pero ninguna ha llegado al término apetecido. Ni era posible tampoco que un particular ni una empresa privada pudiesen conseguir aquel objeto por las dificultades sin cuento con que debían tocar, y los obstáculos inmensos que tenían que vencer. Además, las obras de esta clase, en que la comprobación es penosa y difícil, es conveniente que lleven cierto sello de autenticidad, que solo puede darles la autoridad competente en la materia. Asi lo reconoció el Gobierno cuando al advertir las variaciones de los diferentes Códices de las Partidas, encomendó á esa Academia la publicación de las genuinas de D. Alonso, trabajo que desempeñó esa corporación con gloria suya y bien del país. Asi tambien lo ha reconocido la Academia misma, que convencida de la importancia de esta publicación, acometió la de las colecciones de Cortes, publicando hasta 38 cuadernos. Pero la falta de recursos en que estaba, y otras causas que no es del caso investigar, hicieron que se suspendiese, quedando sin efecto ese pensamiento que honrará siempre á la Academia, como un testimonio insigne de su celo por la propagación del saber. Fundada en estas razones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La Real Academia de la Historia se ocupará con toda preferencia en ordenar y publicar una colección completa de los cuadernos de Cortes por orden cronológico.

Segunda. Igualmente la Academia ordenará y publicará los fueros provinciales y municipales y cartas-pueblas mas importantes que puedan ejercer un influjo en los estudios históricos y de legislación española.

Tercera. Estas obras formarán dos colecciones distintas, aunque de las mismas dimensiones en su impresión, para que ambas puedan componer una obra completa.

Cuarta. La Academia adoptará las disposiciones convenientes para que los documentos que se inserten sean auténticos y exactos, en cuanto lo permita su naturaleza y las circunstancias de los mismos.

Quinta. Esta publicación se hará por cuenta de la Academia y con cargo á la consignación que tiene ó se le diere para sus publicaciones. Sin perjuicio, el Gobierno la ayudará de la manera conveniente para que por falta de medios no deje de obtenerse la publicación de documentos de tanto interés con la mayor premura posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1850.—Manuel de Seijas Lozano.—Sr. Director de la Real Academia de la Historia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Mayo de 1848, que mandó quemar todos los billetes del Tesoro procedentes de la emision de 100 millones, dispuesta por Real decreto de 2 de Julio de 1847, y habiéndolo sido ya la mayor parte de ellos en 6 de Junio del citado año 1848, segun se anunció en la Gaceta del siguiente dia, núm. 5024, se ha verificado en 9 del corriente en el patio principal del edificio que ocupan estas dependencias generales la quema del resto de la emision de los referidos billetes con sus cupones, á cuyo acto asistieron los Sres. Jefes al efecto comisionados, cuyo resultado fue habersse quemado los valores que constan de las facturas siguientes:

TESORERIA CENTRAL.—Factura de 3917 billetes del Tesoro de 15 de Julio de 1847 creados por Real decreto de 2 del mismo.

Serie.	Billetes.	Numeracion.	Valor parcial.	Importe total.
A...	1,966	845 } Del 1 al 845..... 62 } Del 1,606 al 1,667. 1,059 } Del 3,942 al 5,000.....	3,000	4.225,000 310,000 5.295,000
B...	901	428 } Del 1 al 428..... 31 } Del 829 al 859. 20 } Del 2,060 al 2,079. 422 } Del 2,080 al 2,501.....	40,000	4.280,000 310,000 200,000 4.220,000
C...	600	295 } Del 1 al 295..... 20 } Del 552 al 581. 285 } Del 1,382 al 1,666.....	45,000	4.425,000 300,000 4.275,000
D...	450	203 } Del 1 al 203..... 16 } Del 404 al 419. 231 } Del 1,020 al 1,250.....	20,000	4.060,000 320,000 4.620,000
	3,917.	3,917		36.840,000

Madrid 8 de Octubre de 1850.—Gerónimo de Goicoechea.

TESORERIA CENTRAL.—Factura de 3,917 cupones vencidos en 1º de Marzo de 1848 de los billetes del Tesoro, creacion de 2 de Julio de 1847.

Cupones.	Numeracion.	Valor.	Total.
Serie A.			
1,966	1 al 845, 1,606 al 1,667, 3,942 al 5,000.....	300	589,800
Serie B.			
901	1 al 428, 829 al 859, 2,060 al 2,501.....	600	540,600
Serie C.			
600	1 al 295, 562 al 581, 1,382 al 1,666.....	900	540,000
Serie D.			
450	1 al 203, 404 al 419, 1,020 al 1,250.....	1,200	540,000
3,917			2.210,400

Madrid 8 de Octubre de 1850.—Gerónimo de Goicoechea.

TESORERIA CENTRAL.—Factura de 3917 cupones vencidos en 1º de Setiembre de 1848 de los billetes del Tesoro, creacion de 2 de Julio de 1847.

Cupones.	Numeracion.	Valor.	Total Reales vellon.
Serie A.			
1,966	1 á 845, 1,606 á 1,667, 3,942 á 5,000.....	225	442,350
Serie B.			
901	1 á 428, 829 á 859, 2,060 á 2,500 y 2,501.....	450	405,450
Serie C.			
600	1 á 295, 562 á 581, 1,382 á 1,666.....	675	405,000
Serie D.			
450	1 á 203, 404 á 419, 1,020 á 1,250.....	900	405,000
3,917			4.657,800

Madrid 8 de Octubre de 1850.—Gerónimo de Goicoechea.

Lo que se pone en conocimiento del público para su noticia, segun lo acordado en el acta, y á fin de que se tenga entendido que si en lo sucesivo se presentasen en circulacion algunos billetes ó cupones correspondientes á la expresada emision, serán considerados nulos y de ningun valor.

Madrid 11 de Octubre de 1850.—José Sanchez Ocaña.

Por Real orden de 10 de Noviembre de 1849 se mandó fuesen quemados los sobrantes de billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones creados por Real decreto de 21 de Junio de 1848, que no llegaron á ponerse en circulacion por haberse reducido dicho anticipo á 97.075,400 rs., y los impresos sobrantes de esta misma emision que quedaron en reserva en esta Direccion para reemplazar los que fuesen necesarios por no ser conocido el número de los que de cada serie pudieran reclamarse segun los cupos individuales.

En cumplimiento de esta disposicion ha tenido lugar dicho acto en el patio principal del edificio que ocupan estas oficinas generales el dia 9 del corriente con asistencia de los señores Jefes de las dependencias de la Administracion central, habiendo sido quemados los billetes y cupones que constan de las facturas que siguen:

TESORERIA CENTRAL.—Factura de los billetes de la emision de 21 de Junio de 1848 existentes en caja hoy dia de la fecha, cuyas series, números de billetes y su importe en reales vellon se expresa á continuacion:

Serie.	Número de billetes.	Numeracion.	Valor.	Total.
A	160	126,307 al 126,316=126,324 á 126,330=126,388 } al 126,500=126,980 á 126,983=127,649=128,826 } al 128,829=132,781 al 132,799=132,955 y 132,956 }	300	48,000
B	43	44,153=44,154=45,090 al 45,100.....	500	6,500
C	224	20,223 á 20,225=25,749=25,781 al 26,000.....	1,000	224,000
D	1	645.....	5,000	5,000
	398			283,500

Madrid 8 de Octubre de 1850.—Gerónimo de Goicoechea.

TESORERIA CENTRAL.—Factura de los billetes del Tesoro de la emision de 100 millones que incompletos existen en la expresada tesoreria:

Serie.	Billetes.	Numeracion.	Valor.	Total.
D	619	982 al 1,600.....	5,000	3.095,000
E	384	417 al 800.....	10,000	3.840,000
	1,003			6.935,000

Nota. Los billetes de la serie E tienen timbrado los dos cupones, excepto el núm. 800. Madrid 8 de Octubre de 1850.—Gerónimo de Goicoechea.

TESORERIA CENTRAL.—Factura de los cupones existentes en la misma hoy dia de la fecha segun series, números y cantidades que á continuacion se expresan, procedentes de la emision de 21 de Junio de 1848:

Serie.	Cupons.	SU NUMERACION.		Importe Rs.
		Primer plazo 1.º de Febrero de 1849.	2.º plazo 1.º de Agosto de 1849.	
A	441...	132,925=132,801=132,938=132,922 al 132,921 } 126,323=132,800=26,899=26,900=33,444 al } 33,462=37,376=37,377=62,367=62,368= } 106,487=109,921=112,395=117,224=121,161 } 121,845 al 121,848 = 126,264 al 126,302= } 132,825 al 132,883.....	126,323.....	1,269
B	74...	41,805=45,032 al 45,082=45,009=41,807= } 41,806=7,094 al 7,098=37,088=41,862= } 43,776=44,674=44,145 al 44,152=45,015.....	41,805.....	1,110
C	66...	25,678=25,704 al 25,724=25,725 al 25,734= } 25,690=25,750 al 25,778=25,747=25,748= } 25,692.....	25,678.....	1,980
D	3...	239,754.....	239.....	450
	284...			4,809
				Importe.

Serie.	Cupones.	CUPONES TALADRADOS.	Rs.
A	7	126,958 á 126,964.....	63
B	4	34,258.....	15
	8		78

RESUMEN.

284	Cupones servibles.....	4809
8	Idem taladrados.....	78
292		4887

Madrid 8 de Octubre de 1850.—Gerónimo de Goicoechea.

Factura de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones que se hallan en la Direccion del mismo, sin numerar ni sellar, é inutilizados, formada para dar cumplimiento á la Real orden de 10 de Noviembre de 1849.

Serie A	36,147
B	56,616
C	6,956
D	81
E	56

De estos billetes será conveniente queden dos ejemplares de cada uno de las cinco series, debidamente taladrados para que queden unidos á su expediente, y puedan tenerse presentes para las comprobaciones que se ofrezcan.

Madrid 8 de Octubre de 1850.—P. O.—Felipe Mauricio Andriani.

Lo que se pone en conocimiento del público, segun lo acordado en el acta, para que se tenga entendido que los indicados billetes y cupones quedan fuera de circulacion, y que si en lo sucesivo se presentasen algunos con la expresada numeracion, deben ser considerados nulos y de ningun valor.

Madrid 11 de Octubre de 1850.—José Sanchez Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 6 del actual de la estanteria de desecho de esta Direccion por falta de licitadores, se verificará otro el lunes 14 á las once de la mañana en la galeria del segundo piso de la casa-Aduana.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la escuela de Bellas artes de Sevilla la cátedra de primer año de la enseñanza de maestros de

obras, dotada con 8000 rs. anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la Real Academia de San Fernando al tenor de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Octubre del año próximo pasado.

Para hacer oposicion á esta cátedra se necesita:  
1º Ser español;  
2º Haber obtenido el título de arquitecto procedente de la escuela especial de Madrid.  
Los ejercicios de oposicion serán tres. El primero consistirá en una leccion, tal como la debería dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de las materias que comprende aquella enseñanza, que elegirá de tres sacados á la suerte, y para el cual se le concederá la preparacion nece-

saria. Concluida la leccion, que durará una hora, los jueces del curso le harán objeciones acerca de ella.

El segundo ejercicio consistirá en resolver el opositor dos problemas; uno de geometría descriptiva, y otro de práctica de las operaciones topográficas, ambos sacados á la suerte, y cuyos datos, que se darán en hojas correspondientes á los números que hubieren salido en suerte, no podrán ser alterados por ninguna circunstancia. Si estos problemas fuesen de los que pueden resolverse gráficamente, deberán ser delineados y resueltos con toda claridad. Para este ejercicio se concederán doce horas, y el opositor responderá á las observaciones que le hagan los jueces.

El tercer ejercicio se reducirá á un exámen de pregun-



tas que harán los jueces del concurso sobre las asignaturas que comprende la enseñanza vacante, debiendo durar una hora.

Los que deseen optar á esta cátedra remitirán sus instancias acompañadas del título correspondiente, á esta Dirección general en el preciso término de un mes, contado desde la fecha; en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior.

Madrid 10 de Octubre de 1850.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.

#### DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA. MADRID.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se señala el día 14 de Noviembre próximo de doce á una para el remate de las fincas que á continuación se expresan, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de instrucción, en las casas consistoriales de esta corte por ante el juzgado y escribano que se dirá.

Ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. Mariano Bequeria.

El primer terreno del solar donde estuvo el convento de monjas de Constantinopla, con fachada á las calles de la Almudena, Calderon de la Barca y Juan de Herrera, en la manzana 425 duplicada: la fachada á la primera de las indicadas calles tiene de línea 127 pies y 7 octavos, la segunda 115 y la tercera 152: la medianería izquierda se compone de nueve líneas, de las que la primera, partiendo de la calle de la Almudena, tiene 29 pies; la segunda forma con la primera ángulo obtuso entrante y tiene 32 pies; la tercera con la segunda ángulo casi recto saliente, y tiene 13 pies y 3 cuartos; la cuarta con la tercera ángulo obtuso entrante y mide nueve pies y un cuarto, volviendo en ángulo casi recto saliente otra línea de siete pies, á cuyo extremo hay un retallo entrante de tres pies, desde el cual parte otra línea de 55 pies y un cuarto, al final de la que hay un retallo saliente de un cuarto de pie, del que parte la última línea de 20 pies que acometa á la fachada de la calle de Juan de Herrera, y cierra el sitio. Todas estas líneas forman un polígono irregular, que medido geoméricamente contiene una superficie de 18.961 pies cuadrados y 13 dieciséisavos de otro, ascendiendo su valor, según certificación de rúta, á 758,172 rs. y 17 mrs.

Esta subasta, que no tuvo efecto por no haberse presentado licitadores cuando se anunció en el bra de D. Justo Antonio Herrero, en razón de no haber satisfecho este los réditos del capital en que remató y se le adjudicó el solar, se anuncia ahora á censo de 3 por 100, conforme á la Real orden de 30 de Octubre del año último, y por la referida cantidad en que ha sido retasada la finca, entendiéndose que el primer término del pago empezará á correr desde el día en que al comprador se le notifique la adjudicación.

El segundo terreno del referido solar que queda incluido en la manzana 426, con fachada á la calle de Juan de Herrera, que tiene de línea á esta calle 148½ pies. Las medianerías se componen de 6 líneas, que todas forman entre sí ángulos obtusos salientes, y tienen de longitud, partiendo de la derecha de la fachada, la primera 16 pies, la segunda 37, la tercera 42, la cuarta 62, la quinta 34 y la sexta, que viene á acometer á la fachada por su extremo izquierdo, y cierra el sitio, tiene 26 pies. Estas líneas forman un polígono irregular de 7 lados, que medido geoméricamente contiene una superficie de 6824 pies cuadrados y 3 dieciséisavos de otro, ascendiendo su valor, según rúta practicada, á 150,132 rs. y 4 mrs., por cuya cantidad se subasta á censo de 3 por 100, conforme á la Real orden de 30 de Octubre del año último, entendiéndose que los réditos han de empezar á devengarse desde el día en que al comprador se le haga saber la adjudicación.

Un censo de 1102 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre una casa, sita en la calle del Barranco, de la villa de Chinchon, y en favor del convento de agustinos calzados de dicha villa.

Otro de 3400 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre otra casa, sita en la calle de los Solares, de la referida villa, y en favor de los mismos agustinos.

Otro de 3300 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre varias fincas rústicas, sitas en el término de Colmenar de Oreja, y en favor de los referidos agustinos.

Otro de 1000 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre una casa en la calle del Barranquillo, de la villa de Chinchon, y en favor de los mismos agustinos.

Otro de 1300 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre otra casa, sita en la calle de la Cerca, de la misma villa, y en favor de dichos agustinos.

Otro de igual capital que el anterior, y al mismo rédito sobre otra casa en la calle de la Cueva, en dicha villa, y en favor de los referidos agustinos.

Otro de 1352 rs. y 23 mrs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre otra casa en la calle de Morata, en la mencionada villa, y en favor de los referidos agustinos.

Otro de 352 rs. y 32 mrs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre otra casa en la plazuela de la Cebada, en la misma villa, y en favor de los expresados agustinos.

Otro de 1300 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre otra casa en la calle de Caldereros, en la misma villa, y en favor de los mercenarios de Rivas.

Otro de 1200 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre otra casa, sita en la calle Grande, frente al hospital de San Andrés, en la villa de Valdemoro, y en favor de los carmelitas calzados de la referida villa.

Las escrituras de imposición de los referidos 10 censos se hallan en el archivo de la administración.

Un censo de 2200 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre dos pedazos de tierra en término de Orusco, de caber 20 fanegas de secano y regadío, en favor del convento de San Juan de Dios de Alcalá de Henares.

El pago del precio de los censos que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y posteriores aclaraciones, entregándose la quinta parte al contado, y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

D. Gil Fabra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mataró.

En virtud de lo mandado con providencia de 7 del actual, dada en méritos del pleito que el Ayuntamiento de Olot seguía en este juzgado por la actuación del suscrito escribano contra D. Pablo Monnar, labrador del vecindario de Alella, sobre pago de cantidad de dinero, debe hacerse saber personalmente á dicho Monnar la continuación del expresado pleito; y mediante constar en dichos autos que se ignora la actual residencia y paradero del mismo Monnar, con auto de 23 del propio mes he dispuesto expedir el presente, como lo hago, por el que cito y llamo al referido Monnar á fin de que dentro del término de 20 días comparezca por sí ó por legítimo apoderado en el predicho pleito para oír la notificación de la citada providencia y demás sucesivas; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado término seguirán los autos su curso parándole el perjuicio que haya lugar en derecho y haciéndole en estrados de este juzgado las notificaciones que ocurran.

Dado en la ciudad de Mataró á 26 de Agosto de 1850.—Gil Fabra.—Por su mandado, Juan Bautista Castellar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, y á voluntad de su dueño, se sacan á pública subasta simultáneamente en esta corte y en la ciudad de Córdoba el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, juntas ó separadas y por los precios que se expresan, las fincas siguientes:

Un cortijo llamado Velasguitas bajas, en la campiña y término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 236 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad, con dos pozos abundantes, en la cantidad de 180,000 rs.

Otro idem denominado Velasguitas altas, en la misma campiña y término, que consta de 440 fanegas y 3 celemines de tierra de buena calidad, en 360,000 rs. vn.

Otro idem llamado de Cárdenas, en el mismo término, que se compone de 306 fanegas y un celemin de tierra de buena calidad, en 250,000 rs.

Siete noventa partes de otro llamado Sancho Martín, en la misma campiña y término, compuesto de 617 fanegas y 3 celemines de tierra de buena calidad, en 410,000 rs.

Dos haciendas reunidas, llamadas del Cister la una, y Cañada de Caballeros la otra, en término de la villa de Guadalcázar, provincia de Córdoba, compuestas de 297 fanegas y un celemin de tierra, plantado con 13,791 olivos, los 13,000 de primera clase, los 700 de segunda y los 91 restantes de tercera; dos caseríos reedificados; dos cuerpos de molino aceitero con sus dos vigas; una prensa; bodegas, cuadras y cisterna, abundantes de aguas, todo en 1.000,000 de reales.

Otra hacienda llamada de Guadaluza, en término de Hornachuelos, provincia de Córdoba, que se compone de 436 fanegas 4½ celemines de tierra, divididas en siete hazas, con un caserío, olivar, chaparral, huerta con naranjos y árboles frutales, todo en 250,000 rs.

El pago de estas fincas se verificará al contado ó á plazos, según convenga al comprador, abouando este en el último caso el interés de 6 por 100 anual.

El que quiera hacer proposiciones puede dirigirlas en pliego cerrado al referido juzgado del Sr. Fiol y escribanía de número del Sr. D. Basilio María de Arauna, y en Córdoba en el juzgado de D. Juan Miguel Henares y escribanía que se anuncia en el Boletín oficial de aquella provincia, en cuyos juzgados y día señalado para el remate se abrirán y leerán las que se hayan hecho; y habiendo proposición conveniente, la adjudicación ó adjudicaciones se harán á los 10 días de verificada la subasta por los respectivos juzgados; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferido el que ofrezca tomar mayor número de fincas.

Madrid 9 de Octubre de 1850.—Basilio María de Arauna.

Licenciado D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro García, de nación francés, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se persone en este juzgado y por la escribanía del que refrenda á incautarse de los bienes que de su propiedad dejó abandonados en la villa de Fuenzalida y tahona de D. Eustaquio del Hierro, vecino de la misma, que aquel llevaba en arrendamiento, ó á contestar á las reclamaciones que contra ellos se hiciesen; con apercibimiento que de no verificarlo les parará entero perjuicio. Al mismo tiempo tambien cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho y en concepto de acreedores á los mencionados bienes del referido ausente Pedro García, para que en igual término acudan á deducirle en este mismo juzgado y escribanía por medio de procurador apoderado en forma; tenien ó entendido que parará entero perjuicio á los no comparecientes, y se sustanciará el expediente que respecto al mismo particular se ha promovido, pues así lo tengo mandado en providencia de 14 del actual.

Dado en Torrijos á 16 de Setiembre de 1850.—Braulio Guijarro.—Por mandado de S. S., Francisco Yébenes de Romero.

D. Agustín de Posada y Herrera, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen las dos capellanías ó memorias de misas fundadas en la iglesia parroquial de Villamediana por D. Juan San Roman y Don Martín Aragones, las cuales hace bastantes años se hallan vacantes, y que según los antecedentes que existen en el oficio del actuario el último poseedor de la primera fue Don Joaquín Trebiljo, presbítero beneficiado de Alberite, y de la segunda D. Manuel Ruiz de Vergara, presbítero de igual categoría de la villa de Oyon, á fin de que en el término de 30 días y el último perentorio comparezcan en este Tribunal por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante á deducir y justificar el que les asista para adquirir en concepto de libres los expresados bienes con arreglo á lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto de 1841; si así lo hicieren se les oír y administrará justicia, y no

verificándolo, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues por auto provisto en este día á solicitud del promotor fiscal del partido así lo tengo acordado.

Dado en Logroño á 4 de Octubre de 1850.—Agustín de Posada.—Por mandado de S. S., Angel Muro y Briones.

D. Benito Suarez Campa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio que en este juzgado de mi cargo y por la escribanía de número del infrascrito pende expediente promovido por D. José Rodríguez Oca, como marido de Doña Josefa Arriola, sobre adjudicación de los bienes de la capellanía colativa de San Bartolomé apóstol, inclusa en la iglesia parroquial de Santa Maria de Sequeiro, distrito municipal de Valdoviño, por muerte de su último poseedor D. Francisco Arriola, presbítero; en cuyo asunto he acordado por auto fecha 6 del mes último citar y emplazar por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos, comparezcan á deducirlo en este juzgado y referida escribanía por sí ó medio de procurador con poder bastante, advertidos que no haciéndolo, se sustanciará en estrados y les parará el perjuicio que haya lugar; y á este fin libro el presente.

Ferrol 3 de Octubre de 1850.—Benito Suarez Campa.—De su mandado, José Maria Pita da Veiga.

D. Antonio Blanco, primer Teniente alcalde en esta capital de Pontevedra, que como tal, por ausencia del Juez de primera instancia en propiedad, hace sus veces en ella y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo en forma á todos los que se conceptúan con derecho á los bienes de la capellanía laical titulada San Antonio Abad, sita en la parroquia de San Vicente de Cerponsoes, fundada por D. Francisco de Castro, y que posee actualmente D. Nicolas Riveyro, á fin de que al término de 30 días concurran á deducir de su derecho en el expediente que sobre adjudicación en propiedad de los mismos bienes, conforme á las leyes vigentes, pende en este juzgado, en la seguridad de que se les administrará justicia, y pasado dicho término no compareciendo se sustanciará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Pontevedra á 7 de Octubre de 1850.—Antonio Blanco.—Por su mandado, Ignacio Rey y Vazquez.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 11 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100 .....	34 1/2.	..
Id. del 4 por 100.....	..	..
Id. del 5 por 100.....	..	13 5/8.
Cuponos no capitalizados.....	..	..
Vales no consolidados.....	..	..
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	97 din.	..

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30 d. Paris 5-28 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/8 pap. d.
Coruña 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 id. id.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía *El alma en pena*.—*El tesorero del Rey*, drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de los Sres. D. Antonio García Gutierrez y D. Eduardo Asquerino.—*La jota aragonesa*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las siete y media de la noche.—Una escogida pieza de música.—*La saboyana ó la gracia de Dios*, drama nuevo en cuatro actos.—*Los primeros amores*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El marido duende*, comedia en tres actos, de cuya dirección está encargado el primer actor y director D. Joaquín Arjona.—*Curra la malagueña*, bailable nuevo español, compuesto y dirigido por el Sr. Guerrero, en el que la señorita Vargas desempeñará el principal papel, acompañándola todo el cuerpo de baile.—*¡Es la Chachi!* comedia en un acto del género andaluz, en la que Doña Juana Samaniego cantará tres canciones andaluzas.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El preceptor y su mujer*, comedia en dos actos.—*Boleras jaleadas á doce*.—*Tramoya*.

CIRCO GIMNASTICO ESPAÑOL (Hipódromo extramuros de la puerta de Santa Bárbara).—El domingo 13 del corriente á las cuatro de la tarde tendrá lugar una variada funcion, ejecutándose, entre otros ejercicios, la graciosa pantomima titulada *El sargento Marcos Bomba*, terminándose la funcion con fuegos artificiales.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.